2

es la pena della y jurar de calunia
y responder y recusar y absol
vera todo lo del contrario contra
este dicho concejo y ciudad puestas
ganar quales quier jueces escri
vanos y rehetores de su mag. y pro
visiones para quales quier cosas
a esta ciudad tocantes y contradecir
las en contrario ganadas
y contradecir y redarguir lo del
contrario y concluir y pedir y dir
sentencias ynterlocutorias y di
finitivas y de las que contra
esta ciudad se dieren apelar y su
plicar y seguirlas en todas ynes
tancias y las en favor de ella
consentir y haber todos los demas
autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales que convengan
y menester sean de se haber
en todas ynstancias aunque
a quinto vayan espresadas y que
este dicho concejo y ciudad pudiera
haber aunque sean cosas que
ha nesesario nuestro mas es
pecial poder que quan cum
plido bastante poder para
ello como concejo y ciudad avemos y
tenemos otro tal y es el mismo da
mos y otorgamos al dicho don Juan Mateos
regidor y a los por el sostituidos
con todas sus yncidencias y de
pendencias y con franca y libre